cal, porque no hay motivo para mencionar unas y omitir otras, y porque las aplicaciones de los descubrimientos químicos à la producción de la riqueza podian motivar en el porvenir el empleo de materias, que aun no se utilizan para la obtención del accite de orujo.

Por todo lo expuesto, opina por mayoria el Consejo, que el epigrafe núm. 415 de la tarifa 3.º pouria quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna .- Se pagarà por cada unidad de 1.000 litros de capanidad de la caldera donde se mezclan los orujos con otrus materias, 26 pesetas.»...

Y habiendose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.). y en sa nombre la Reina Regente del Reina, con cl preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la reforma de que se trata empiece à regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1901.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido à informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído à instancia de D. Isidro Elias y D. Juan Marimón en solicitud de autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen del manantial Timó, en esa pravincia, dicho Cuerpo consultivo las emitido el signiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En sesión celebrada en el día de a yer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que à continuación se

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente instruido à instancia de D. Isidro Elias y D. Juan Marimon en solicitud de autorización para expender al público embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen del manantial Timó, situado en el término municipal de Sau Padro de Arquella, partido judicial de Cervera (Lérida).

Del examen del expediente resulta que, instruido este con todos los documentos y requisitos exigidos en el art. 6.º del vigente reglamento de baños, el Ministro de la Gobernación, oyendo à este Real Consejo, nombró un Médico Director para que pasara à la localidad y formulase el oportuno informe con sujeción & lo que prescribe el art. 7.º del oitado reglamento, cuyo trabajo obra ya en poder de este Real Consejo.

En este informe, el Médico Director, mostrándose de acuerdo con lo expuesto en los documentos que obran en el expediente, manifiesta que el agua emerge on el fondo de una excavación practicada en una roca à 500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Lu entrada à la gruta formada por dicha excavación se cierra con una puerta de hi-rro.

El agua no acusa ningún desprendimiento de gases;

su sabor es ligeramente amargo y fuertemente salado. En las paredes de la roca adonde no alcanza el nivel del agua, se ven hacecillos de cristales de sulfatos de sosa y de magnesia.

El caudal es de 10 litros por hora, ó sea 240 litros en las veinticuatro horas.

La temperatura de esta agua no difiere de la que tienen las paredes de la roca en que está retenida, siende, per lo tauto, fria.

Según estos caracteres, ampliados por los que constan en el análisis guimico que obra en el expediente, estas aguas deben clasificarse de sulfatadas sódicasmagnesiones, asignàndolas un lugar en la cuarta claee, varieded magnesianas.

Sus propiedades terapéuticas son las que constan en el informe del Subdelegado de Medicina, y están en consonancia con su composición química; purgantes en dosis media de 200 gramos, tienen, las virtudes medicinales propias de la medicación evacupate.

Esta circunstancia, unida á la de su inalterabilidad, permite utilizarlas lejos del manantial; embotelladas en frascos de medio litro, pueden lievarse al punto donde resida el enfermo, sin que date necesite molesturse acudiendo á tomarlas al pie del manantial.

Por estas razones, seria completamento mutil la construcción de establecimiento para al jar à los enfermos, y, por lo tanto, puede dispensarie à los dueños del manantial las construcciones que en otros bainearios con necesarias. -

Para la debida conservación del manantial, se indica la necessitad de prohibir los trabajos para arrancar el mineral de yeco destinado à unoc hornos, puesto que los explosivos que sirven para disgregar la roca llega-rían à perjudicar la acumulación del agua mineral en el depósito en que ahora se conserva.

Concluye este informe manifestando que las ap uas de Timó son útiles para el tratamiento de las enfermedades, y merecedoras, por lo tanto, de considerarlas. como de utilidad público, y cual desean sus propietarios debe concederseles este requisito, dispensándoles por las razones ya dichas de la construcción de establecimiento.

Por lo expuesto se ve que en la instrucción del expediente se ha cumplido con todo lo que dispone el regiamento de baños en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º, así como con lo que preceptúa la Real orden de 17 de Mayo de 1886, cuando solamente se trata de la autorización para expender embotellada un agua minero-me-

Por lo tanto, y en vista de lo consiguado en el informe del Medico Director D. Ramon Amigo Brey, la Comisión, al emitir su dictamen favorable à la pretensión de los dueños del manantial Timó, considera necesario hacerse cargo de dos extremos contenidos en el mencionado informe.

Uno de elles es el relativo à los trabajos que se practican para la extracción del mineral de yeso y que pueden constituir un peligro para la acumulación del agua en el depósito.

Respecto à este extremo, la Comisión entiande que dicho depósito no puede disfrutar de otro perimetro de protección que el fijado por la ley de Aguas, y en su caso por la de Minas

El segundo punto se refiere à la necesidad de hacer constar la diferencia que existe entre la autorización y la declaración de utilidad pública que el Médico Director confunde en su informe,

La Real orden de 17 de Mayo de 1886, al conceder, por excepción, el permiso para vender embotellada un agua minero-medicinal, no ctorga al venero la declaración de utilidad pública que reserva à los establecimientos balucarios el reglamento de 12 de Mayo de 1874.

La dicha autorización sólo ampara la venta del agua en las Farmacias, que ya puede hacerse tembién en los depósitos, según determina el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

En su consecuencia, la Comisión entiende que puede concederse à D. Isidro Elias y D. Juan Marimón la autorización para la venta, en botellas, del «gua del manantial Timó, en las Farmacias ó en los depósitos, con arregio à lo dispuesto en el precitado Real decreto de 12 de Junio de 1894.»

Y de conformidat con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la BRINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente reselver como en el mismo se propone, y, por tanto, conceder à los señores D. Isidro Elías y D. Juan Marimón, la autorización para veuder embotelladas las aguas del manantial

De Resi orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos suos. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

UGARTE

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Lérida.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De scuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Julio último y de 13 de Septiembre

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre le Reina Regente del Reino, se la servido declarar a mortizada la vacanto de Física ocurrida en el Instituto de San Isidro de esta Corte por fallecimiento de D. Marpardo Rodri guez Largo, y disponer que se enon; gue del desempeno de la misma, sin numento de Fueldo por este concepto, el Catedratico de Quimir a del mismo Instituto D. Ricardo Becerro de Bengor ..

De Rual orden lo digo à 7. E. para su conocimiento demás ofectos. Dios gua de á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre d', 1900.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Harry, Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su normbre la Krisa Regente del Reino, ha dispuesto que se, anun-

cie à concurso de excedentes, con arreglo à los Resles decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la catedra de Física, Química é Historia natural, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 31 de Diciembre de 191.

G. ALIX.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: S. M. el Rer (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se a l'unele à concurso de excedentes, con arreglo à les Rieules decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cătedra de Fisiologia, Higiene y Policia sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zara-

De Real orden lo digo à V. I. para su concrimiento demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos acos. Madrid 31 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie à concurso de excedentes, con arregio à los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la catedra de Operaciones, Apósitos y vendajes, Clínica quirárgica, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y Reconcalmiento de animales, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragozu.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Ma-

drid 31 de Diciembre de 1900.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.; Reconocida la conveniencia de que exista debida separación entre las obras pictóricas y escultóricas de autores contemporáneos y las que figuran en el Museo Nacional del Prado, llamado de Arte antiguo, se acordó la creación de otro establecimiento análogo, que lleva por título «Museo de Arte moderno», en el cual se han expuesto todas las obras artisticas de aquella procedencia, sumentadas constantemente con las que adquiere el Estado, tanto de las Exposiciones de Bellas Artes, cuanto de los particulares que lo solicitan, previo informe de la Real Academia de San Fernando; y considerando que en el local que ocupa el citado Museo no hay espacio suficiente para contener todos los cuadros que en él se han de custodiar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reixa Regen-te del Reino, ha tenido à blen disponer que se nombre una Comisión presidida por el Director del expresado Musco, de la que formarán parte los distinguidos artistas D. Salvador Martinez Cubella, D. José Moreno-Carbonero, D. Josquin Sorolla y D Agustic Querol, y como crítico de arte el Académico de la E-pañola Don-Jacinto Cetavio Picón, cuya Comisión queda encurgada desde luego de formar un Catálogo, que remitirá à este Ministerio en el término de tres meses, comprensivo de las obras que por su mérito artístico deben continuar figurando en el referido Musco, y otro de lassobrantes que han de quedar en depósito con el objetode distribuirlas entre les Museos provinciales de Bellas. Artes, Academias y demás establecimientos oficiales que oportunamente lo soliciten.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Subsecretaria.

Debiendo proverse, por concurso des plazas de Practicantes del Respital de Santa Isabel, Fernando Peo, ambas con la
categoría de Of, ciales quintos de Administración civil, y con
el haber an ani de 1.500 peschas de sueddo y 2.500 de, sobresueldo, "e haco público por al presente anuncio, á fin de que
los a"e napiren à dichas plazas puedas presentar sus solucit"uses en esta Subservetaria en el tórmino de velote dies, à
contar desde el de la fecha, acompañando à las mismas los
documentos que estimon conveniente para acreaitar la aptitud y servicios.

Madrid 7 de Enero de 1901, =El Subsecretaria, Antanio
Compn.

Comyn.